

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de junio de 2017.

Ciudad de México, a 26 de junio de dos mil diecisiete.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500026817 de fecha 02 de junio de 2017, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 02 de junio de 2017, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500026817 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad de entrega a través de la PNT:

"Todo el soporte documental que obre en el expediente personal de la Lic. Virginia Romo Santillán, por medio del cual acredite que cuenta con la preparación académica y experiencia previa necesaria para ocupar la Jefatura del Departamento de Enseñanza de Posgrado". (sic).

II.- Con oficio número DOyM-59-2017, de fecha 05 de junio de 2017, la Unidad de Transparencia de este Hospital, turnó a la Subdirección de Recursos Humanos, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- La Subdirección de Recursos Humanos, con oficio número SRH/3805/2017, recibido con fecha 09 de junio de 2017, señaló lo siguiente:

"En atención a su oficio número DOyM-59-2017, de fecha cinco de junio del presente año y recibido en esta Subdirección en la misma fecha, relacionado con la solicitud de información número 1219500026817, a través de la cual el peticionario requiere: *"Todo el soporte documental que obre en el expediente personal de la Lic. Virginia Romo Santillán, por medio del cual acredite que cuenta con la preparación académica y experiencia previa necesaria para ocupar la Jefatura del Departamento de Enseñanza de Posgrado."* (sic).

Al respecto, una vez analizada la solicitud de mérito, se detectó que el soporte documental que contiene la preparación académica y experiencia previa de la referida trabajadora, cuenta con datos como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Estado Civil, Sexo, Domicilio particular, números telefónicos particulares, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento y número de seguridad social, por lo que, tal como lo establece el artículo 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, trigésimo, trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dichos datos tienen el carácter de confidencial. En razón de lo anterior, de conformidad a la referida Ley es necesario poner a su consideración que el Comité de Información confirme en su caso la clasificación de los datos con tal carácter.

Bajo ese contexto, me permito remitir a través del anexo que se envía adjunto al presente, la información solicitada, lo anterior para los efectos correspondientes.



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de junio de 2017.

Asimismo, se hace del conocimiento que la Lic. Virginia Romo Santillán, no ocupa la Jefatura de Departamento de enseñanza de Posgrado, ya que actualmente se desempeña como Jefa de la División de Enseñanza de Posgrado de este Hospital General.

Finalmente, no se omite mencionar que la misión de la referida División, así como los objetivos de la Subdirección de Enseñanza y Dirección de Enseñanza e Investigación de este Nosocomio, que se encuentra en el portal electrónico del hospital, consta que dicha División debe contar con conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades, comportamientos y experiencia para la contribución en la formación de recursos humanos en el área de salud, con un alto nivel de calidad y sentido de la responsabilidad ética y humanística, para aplicar un nuevo enfoque y atender las prioridades inscritas en las Políticas en salud, fortaleciendo el control interno de la División, con pleno apego a la normatividad establecida por la Secretaría de Salud e Instituciones de Educación Superior, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá consultado por el solicitante en la siguiente ruta electrónica:

Deberá ingresar la siguiente ruta electrónica: <http://www.hospitalgea.salud.gob.mx/>

Una vez ingresado al referido portal electrónico, deberá seleccionar en el apartado de encabezados la sección de "Enseñanza", por lo que una vez realizado lo anterior, el peticionario podrá verificar la información descrita con anterioridad.

Finalmente deberá seleccionar la sección "Áreas de Enseñanza", y el campo denominado "Enseñanza de Posgrado e Internado Médico", podrá a su vez corroborar la información antes descrita". (sic).

IV.- El documento anexo al oficio número SRH/3805/2017, suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, contiene la siguiente información:

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1219500021717 (13 hojas totales).

SUPUESTO		
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	N° DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: -Registro Federal de Contribuyentes (RFC) -Estado Civil -Sexo -Domicilio particular -Números telefónicos particulares -Clave Única de Registro de Población (CURP). -Fecha de nacimiento. -Número de seguridad social.	1

**HOSPITAL GENERAL “DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ”
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Décima Primera
Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de junio
de 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Hospital General “Dr. Manuel Gea González” es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- La Subdirección de Recursos Humanos de este Hospital, informó que se detectó que el soporte documental que contiene la preparación académica y experiencia previa de la Lic. Virginia Romo Santillán, cuenta con datos como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Estado Civil, Sexo, Domicilio particular, números telefónicos particulares, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento y número de seguridad social, por lo que, tal como lo establecen los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (sic), Trigésimo, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, dichos datos tienen el carácter de confidencial, por lo que ponen a consideración del Comité de Información, confirme en su caso la clasificación de los datos con tal carácter.

TERCERO.- Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, de lo que se concluye que del análisis de la información, constante de 13 hojas totales, confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

**“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
(...).”**

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- II. (...).”**

Considerando por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Décima Primera
Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de junio
de 2017.

pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Es una clave que requiere toda persona física o moral en México para realizar cualquier actividad económica lícita por la que esté obligada a pagar impuestos a toda persona moral, y se trata de un dato personal e intransferible.

ESTADO CIVIL: El estado civil es un dato que refiere a la vida afectiva y familiar de un individuo, ya que es una condición que caracteriza a una persona en lo que hace a sus vínculos personales con otros individuos. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información relativa a la vida afectiva y familiar de una persona física es considerada como información confidencial.

DIRECCIÓN (DOMICILIO PARTICULAR): El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

NÚMEROS TELEFÓNICOS PARTICULARES: Se trata de secuencias de dígitos utilizadas para identificar una línea telefónica dentro de una Red Telefónica Conmutada (RTC). El número contiene la información necesaria para identificar el punto final de la llamada, y con él se puede identificar a la persona que es titular de dicha secuencia, por lo que constituye un dato personal.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP): Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, mismo que contiene nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, y clave de registro individualizada, de la persona.

FECHA DE NACIMIENTO: Se trata del mes, día y año en que nació una persona determinada y con la cual se puede conocer su edad, por lo que es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial.

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: Se trata del número que identifica a una persona derechohabiente de un servicio de seguridad social.

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de junio de 2017.

Por su parte, de la revisión efectuada a la información requerida, no se localizó el dato relativo a **sexo**, señalado como confidencial en el oficio SRH/3805/2017 y su anexo, por lo que este Comité de Transparencia modifica la clasificación realizada al dato mencionado por el área responsable, en razón de no encontrarse en el soporte requerido.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **MODIFICA** la clasificación de la información correspondiente a **sexo**, pues ese dato no figura en el soporte documental solicitado, y **CONFIRMA** la clasificación como **confidencial** de los datos referentes a RFC, estado civil, domicilio, números telefónicos particulares, CURP, fecha de nacimiento y número de seguridad social; razón por la que, al contener datos personales, deberá ponerse a disposición del peticionario en **versión pública** la información solicitada, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número SRH/3805/2017.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información como **CONFIDENCIAL** solicitada por el peticionario, realizada por la Unidad Administrativa responsable.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada en las modalidades de consulta directa, entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número SRH/3805/2017, conforme lo establecido en el Considerando Tercero de la misma.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de

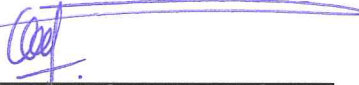
**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Décima Primera
Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de junio
de 2017.

México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

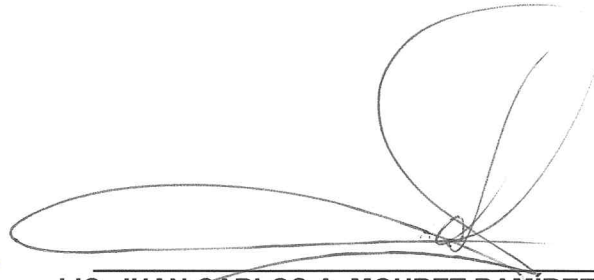
COMITÉ DE INFORMACIÓN



LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, SUBDIRECTORA DE
ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"



LIC. ARTURO VELÁZQUEZ JARA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.
MANUEL GEA GONZÁLEZ"



LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO
FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL
HOSPITAL GENERAL
"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"